Caso Comunidad de Río Negro del Pueblo Indígena Maya vs. Guatemala

Jurisdicción de la Corte

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre fue adoptada en 1948 y se convirtió en el estándar de derechos humanos adoptado por todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). En el 1959 los estados miembros de la OEA crearon la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) basada en Washington, D.C. El CIDH es un órgano autónomo de derechos humanos que monitorea e investiga objetivamente las violaciones de derechos humanos. La CIDH periódicamente publica informes sobre estas investigaciones, responde a querellas y hace recomendaciones a los estados miembros. En el 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada como el nuevo estándar oficial para la protección de los derechos humanos en las Américas.

En 1979 la Asamblea General de la OEA, reconociendo la necesidad de crear un foro en el cual se atendieran formalmente las quejas oficiales contra los países miembros, aprobó la resolución 448 estableciendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el órgano judicial oficial encargado de mantener y defender las provisiones de la Convención. La tarea principal de la Corte es la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sirve como cuerpo judicial una vez todos los otros recursos internos se hayan agotado. La Corte está compuesta de siete jueces elegidos, un secretario y un secretario adjunto.

Solo los gobiernos de los estados miembros de la OEA que hayan firmado la Convención pueden presentar casos ante la Corte. Individuos también pueden hacerlo, pero solo mediante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y solo una vez que todas las demás vías legales se hayan agotado. Todas las decisiones hechas por la Corte son finales y la misma sólo puede recomendar compensación monetaria como una última medida en cualquiera de sus resoluciones.

Durante el último siglo, América Latina ha experimentado un ciclo vicioso de violaciones a los derechos humanos e impunidad en parte como resultado de los regímenes de terror que utilizan las fuerzas del ejército y grupos paramilitares para mantener e incrementar su poder sobre la población. Estos organismos coercitivos tienden a recurrir a medios ilegales como la tortura, el asesinato, y las detenciones clandestinas para intimidar y combatir a grupos insurgentes en situaciones de inestabilidad política, violando así estatutos de tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de Hombre (1948). En adición, la impunidad dada a los agentes de dichos abusos crea una alarmante situación que impide el mejoramiento social del país. Es, por tanto, el deber de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos aliviar estos abusos exigiendo al país que haga justicia.

Metas para el comité

El comité pretende fomentar el pensamiento crítico referente a la violación de derechos humanos, el rol de la OEA de fomentar la protección de los mismos, la dinámica de la Corte Interamericana, y los diferentes puntos de vista en un caso. Deben explorar la relación entre el derecho colectivo del desarrollo económico y los derechos individuales. En adición, quisiera tener un debate sumamente energético de ambos lados por lo cual deberán formular argumentos convincentes y creativos.

Antecedentes del caso

Guatemala ha sido un importante escenario de violaciones a los derechos humanos como resultado de la guerra civil que afectó al país durante 36 años, desde el 1960 hasta el 1996 cuando se firmó un acuerdo de paz entre la guerrilla y el ejército. En 1960, un grupo de militares jóvenes efectuó un golpe fallido contra el gobierno del General Ydígoras Fuentes. Luego, varios de los jóvenes militares pasaron a la clandestinidad, estableciendo relaciones con Cuba y organizando las fuerzas para la insurrección armada contra la sucesión de gobiernos de los próximos 36 años. En el 1962, estos militares se unieron a los miembros del partido comunista para formar la primera guerrilla en Guatemala, las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), la cual se unió a cuatro otras guerrillas en el 1982 para formar la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

Desde entonces, Guatemala se transformó en un sangriento campo de batalla entre los insurgentes y el ejército que sobrevivió diversas dictaduras militares y gobiernos civiles. De estos regimenes, el más violento fue el ex-General, y para ese entonces pastor laico de la Iglesia Evangelista Protestante, Efraín Ríos Montt, quien se convirtió en "Presidente de la Republica" en 1982 tras un golpe de estado. El gobierno del presidente Ríos Montt creó las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) para combatir a la guerrilla. Muchos guatemaltecos se vieron obligados a incorporarse a una PAC o a una guerrilla por la necesidad de auto-protección.

Este patrón continuará aún después de la firma del tratado de paz por parte del ejército y los grupos revolucionarios dejando como legado un sinnúmero de violaciones de derechos humanos. Las PAC y otras ramas del ejército fueron responsables de un 93% de las violaciones a los derechos humanos en el transcurso del conflicto, lo cual causó alrededor de 200,000 muertos y desaparecidos, según la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH).

Trasfondo del caso

Durante la guerra civil guatemalteca, el gobierno dictatorial comenzó la implementación de un programa de desarrollo económico que incluía la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy. Dicho proyecto comenzó en el 1976 y fue financiado mayormente por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, quienes proveyeron más de \$300 millones en préstamos. La hidroeléctrica se construyó en Rabinal, una región del departamento de Baja Verapaz que consiste mayormente del grupo étnico Maya Achi. El gobierno entendía que la construcción causaría inundaciones en los valles agrícolas fértiles de la región por lo cual comenzó el proceso de negociación con las comunidades que serían afectadas para trasladarlas a otra región, prometiendo ciertas compensaciones por los daños.

Tras la falta de cooperación de muchas de estas comunidades, el gobierno comenzó a desalojar forzosa y violentamente a muchos a lo largo del Río Negro. Sin embargo, cientos de residentes rehusaron moverse y otros regresaron a sus tierras para encontrar que el gobierno no había cumplido con sus promesas de indemnización por los daños. Los residentes –hombres, mujeres y niños– que regresaron fueron secuestrados, violados sexualmente y masacrados por oficiales militares. El primer acto de represión ocurrió en el 1980 con la desaparición de los siete representantes de la Comunidad ante las negociaciones con el Instituto Nacional de Electrificación (INDE). El 4 de marzo de 1980, siete miembros de la Comunidad fueron asesinados por agentes de la Policía Militar Ambulante (PMA) en la capilla católica de la comunidad. El 7 de febrero de 1982 el Ejército de Guatemala, la aldea de Xococ y la PAC convocaron a los hombres de la comunidad a una reunión en donde los acusaron de pertenecer a la guerrilla de ser los responsables del incendio del mercado de Xococ que mató a 5 personas y retuvieron sus documentos de

identidad. Una semana después aproximadamente 70 personas de la comunidad, incluyendo mujeres y niños, fueron a reclamar los documentos confiscados, pero solo encontraron tortura, violación y muerte a manos del Ejército y la PAC. Fueron enterrados en una fosa común en Chitón. Hubo dos sobrevivientes, quienes escucharon a los asesinos decir que iban a masacrar a la población entera.

El 13 de marzo de 1982 miembros del Ejército y las PAC saquearon la aldea, violaron a varias mujeres, y asesinaron a 177 mujeres y niños. Los peticionarios alegan que los patrulleros obligaron a 17 niños a convivir y trabajar para ellos durante dos años en condiciones de esclavitud. El 14 de mayo de 1982 el Ejército y las PAC entraron a la aldea "Los Encuentros," donde se habían refugiado los sobrevivientes de la masacre, y asesinaron a 12 personas además de violarlas y torturarlas. Un helicóptero transportó a 48 personas a un lugar desconocido. En septiembre de 1982 los acusados, dirigidos por el Coronel Solares, entraron a otro refugio en la "Comunidad Agua Fría," encerraron a 90 personas en una casa, los acusaron de pertenecer a la guerrilla y prendieron la casa en fuego antes de saquear y quemar las demás casas.

Más de 440 personas Maya Achi fueron asesinadas en el poblado de Río Negro. Entre 1980 y 1982 un total de aproximadamente 5,000 personas perdieron sus vidas en lo que se conoce como la masacre de Río Negro. Gran parte del territorio de la Comunidad de Río Negro fue inundado y quedan muy pocos habitantes como resultado de la persecución. Los peticionarios alegan que la Comunidad de Río Negro mantuvo un enorme grado de resistencia al desalojo por lo cual sufrió la mayor persecución y represión de parte del Estado. Por otro lado, el gobierno guatemalteco justificó la masacre como una actividad contra-insurgente contra una comunidad involucrada en el conflicto armado interno en el país.

En 1993 los demandantes presentaron una denuncia sobre la masacre del 13 de marzo de 1982 ante el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Baja Verapaz. Esa denuncia logró la condena por asesinato de tres jefes de las ex-Patrullas de Autodefensa Civil. En adición, comenzó un proceso de investigación contra el coronel José Antonio Solares que culminó en una orden de aprehensión por asesinato. Sin embargo, el Estado no ha ejecutado la orden de aprehensión e, incluso, los demandantes alegan que están protegiendo al acusado dado a evidencia que el Estado deposita mensualmente una pensión por jubilación en la cuenta bancaria del Coronel. El 28 de octubre de 2004 el Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Baja Verapaz suspendió el debate oral y público debido a una acción de amparo, confirmada luego de apelación.

El 17 de julio de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recibió una denuncia de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí de parte de los sobrevivientes de la Comunidad Indígena de Río Negro en contra de la República de Guatemala acusando al Ejército de Guatemala y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) de la destrucción, persecución y eliminación de los miembros de la Comunidad Indígena de Río Negro.

Temas subyacentes

Violación de Derechos

El caso Comunidad Río Negro vs. Guatemala es de suma importancia porque representa una violación sistemática de los derechos más básicos del hombre, en lo que representa un patrón de acción que ha afectado a miles de personas en Guatemala incluyendo tanto a las víctimas directas de dichos abusos como a sus familiares. Las violaciones de derechos humanos a las que fue sujeta la Comunidad Río Negro violan directamente la Constitución Guatemalteca, la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Con respecto a la Constitución de Guatemala de 1985, el ejército violó numerosos artículos pertenecientes a la misma y relacionados con los derechos individuales del hombre, entre ellos el derecho a la vida estipulado en el Artículo 3, la libertad de locomoción estipulada en el Artículo 26, libre acceso a tribunales estipulado en el Artículo 29, libertad de religión estipulado en el Artículo 36, y la protección de propiedad privada estipulado en el Artículo 41. En adición, se violaron numerosos artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos, firmada por el Estado de Guatemala en 1978, tales como el derecho a la libertad personal, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Ineficacia del sistema judicial / Impunidad

La ineficacia del sistema judicial para proteger estos derechos elementales y ajusticiar a los responsables demuestra serios fallos en dicho sistema, así como una complicidad con los perpetradores de crímenes tan espantosos. Luego de 12 años de investigaciones, el poco esfuerzo del Estado de Guatemala ha evitado la encarcelación del Coronel Solares y el castigo de muchos otros culpables de la masacre. Aún once años luego de la firma de los tratados de paz entre el ejército y la guerrilla en el 1996 e incluso luego de haber firmado un acuerdo en el 1994 denunciando la impunidad y reconociendo que se debe tomar acción inmediata para terminar con ella, la falta de transparencia en el sistema judicial guatemalteco continúa.

El caso para los peticionarios (demandantes)

Los peticionarios alegan que el Gobierno de Guatemala violó los siguientes artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 1.1 (obligación a respetar los derechos), 4 (derecho a la vida), 11.1 (protección de la honra y la dignidad), 12 (libertad de conciencia y religión), 17 (protección a la familia), 19 (derechos del niño), 21 (derecho a la propiedad privada), 22 (derecho de circulación y de residencia), y 25 (protección judicial).

Argumentan que el Estado de Guatemala intencionalmente intentó destruir a la Comunidad de Río Negro durante la dictadura militar. Según los peticionarios, la persecución y masacre son evidencias de "la cara más dura que puede vivir un ser humano indefenso contra todo el poder depositado en las autoridades del Gobierno de turno y que el Estado de Guatemala, por más de 25 años ha callado y tratado de encubrir con el manto de la impunidad." En fin, alegan que el Estado incumplió con su obligación de respetar los derechos y las libertades estipuladas en la Convención, y hacer justicia por medio de la persecución de los culpables.

Los demandantes afirman haber agotado todos los recursos legales posibles dentro del sistema judicial de Guatemala, sin obtener resultados tangibles, y piden por eso que su caso se presente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, apelando a sus derechos según estipulados en el Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual dice lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

Luego de agotar los recursos internos, los peticionarios decidieron presentar el caso ante la Corte Interamericana pues el Estado Guatemalteco no ha mostrado mucho compromiso a investigar y acusar a los demás culpables de dichas masacres.

Puntos por considerar – Preguntas que haría un juez:

- ¿Han agotado los demandantes todos los recursos legales disponibles para ellos dentro del Estado de Guatemala? ¿De ser así, cuáles han sido los resultados de sus apelaciones al sistema judicial del Estado en cuestión?
- ¿Existe evidencia concreta de que la Comunidad Río Negro no estaba involucrada en actividades de insurgencia?
- ¿Hubo algún reclamo durante los años 80's en contra del Ejército por esta persecución? ¿Por qué la Comunidad Río Negro presentó una denuncia en el 1993, trece años luego del primer acto de represión?
- ¿Qué tipo de reparaciones, si algunas, deben otorgarse por los daños materiales e inmateriales que dicen haber sufrido los demandantes? ¿En qué medida son estos daños responsabilidad del Estado de Guatemala, y cómo se le debería amonestar?
- ¿Es, por ejemplo, la compensación monetaria una compensación válida por los daños morales sufridos?

El caso para el Estado (acusados)

El Estado de Guatemala puede describir y evidenciar los procedimientos legales que se llevaron a cabo como parte de la investigación del caso. Puede argumentar que el Tribunal detuvo a tres miembros de las PAC y realizó la diligencia de exhumación de los cadáveres de la masacre. El gobierno guatemalteco podría contender que la suspensión de la audiencia fue resultado de una solicitud de la defensa de aplicar el decreto de amnistía, petición que fue negada. En adición, puede hacer referencia a las investigaciones y juicios en contra de varios otros miembros de las fuerzas armadas. Referente al Coronel José Antonio Solares, la defensa plantea que el Estado ha continuado la investigación por medio de allanamientos y registros con el fin de determinar su paradero, el cual es desconocido a la fecha. El Estado niega rotundamente estar protegiendo al Coronel.

El Estado puede argumentar que no se han agotado los recursos de jurisdicción legal interna. Por tanto, el Estado puede peticionar a la Corte declarar la petición inadmisible pues no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Convención ya que la orden de aprehensión del Coronel Solares aún está pendiente por ejecutar y el proceso continúa abierto.

Puntos por considerar – Preguntas que haría un juez:

- ¿Hasta qué punto fueron las investigaciones del Estado de Guatemala eficaces en descubrir la verdad sobre estas masacres, y que esfuerzos se tomaron por parte del mismo para llevarlas a cabo?
- ¿Concuerdan estos esfuerzos con las obligaciones estipuladas para éste en la Convención Americana sobre Derechos Humanos?
- ¿Es posible que un gobierno tenga total desconocimiento sobre las actividades de su Ejército y las PAC? ¿Por qué admitiría el gobierno que estas masacres ocurrieron en manos de su fuerza militar, admitiendo así su ineficiencia y falta de control?

El poder de la Corte

En varias ocasiones recientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha analizado casos de masacres dirigidas por oficiales gubernamentales, a la luz de los estándares establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Incluso, la Corte ha investigado masacres dentro del Estado de Guatemala, uno de los más relevantes siendo el caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala del 2004. Dicha aldea también fue víctima de las persecuciones del gobierno durante la construcción de la hidroeléctrica el 18 de julio de 1982. En este caso, la Corte reconoció la violación de numerosos derechos fundamentales por lo cual decidió que el Estado de Guatemala debía pagar una reparación monetaria de casi \$8 billones a los sobrevivientes y a los familiares de las víctimas. En adición, la Corte pidió a Guatemala que realizara varios actos simbólicos de reparación como ejecutar una investigación completa de la masacre, castigar a los culpables, organizar una ceremonia para honrar la memoria de las víctimas, y proveerle cuidado médico y sicológico gratuito a todos los sobrevivientes.

Tanto los demandantes como los demandados deben estudiar el caso Masacre Plan Sánchez en la preparación de sus argumentos para el comité debido a las grandes similitudes entre ambos. Los demandantes pueden recalcar este precedente donde la Corte juzgó en contra de Guatemala sobre la violación de los mismos derechos fundamentales, bajo el mismo gobierno y a manos de los mismos actores. Los demandantes deberán asegurarse de señalar de manera específica los aspectos paralelos entre ambos casos y porqué se debe utilizar este precedente. Por otro lado, los demandados deben prepararse para argumentar las diferencias entre los casos de manera que disminuya el poder de este precedente.

Colaboradores requeridos

Se debe recalcar la importancia del Estado de Guatemala en la decisión de la Corte ya que éste se debe responsabilizar por las violaciones a los derechos humanos ocurridas, especialmente en relación a su compromiso con la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Se necesita que el Estado de Guatemala haga las investigaciones necesarias para descubrir a los responsables de la masacre de la Comunidad Río Negro. Recuerden que las decisiones de la Corte funcionan como sugerencias o peticiones al acusado pues la OEA tiene que respetar la soberanía de cada estado miembro, por lo cual no existe un instrumento coercitivo para asegurar cooperación. Para ésto, la Corte debe enlistar la colaboración de organizaciones no gubernamentales que ayuden en las investigaciones, colaborando los recursos y conocimientos necesarios para llevarlas a cabo con el motivo de lograr una investigación más transparente, objetiva y eficaz. En adición, debido a que la Corte no tiene el poder de forzar a una nación a cumplir con sus decisiones, las organizaciones no gubernamentales resultan un instrumento sumamente valioso creando una presión internacional en contra del Estado.

Resumen y Conclusión

Durante la guerra civil guatemalteca, el gobierno dictatorial de Guatemala comenzó la implementación de un programa de desarrollo económico para el país que incluía la construcción de la hidroeléctrica de Chixoy. Dicho proyecto fue financiado mayormente por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, quienes proveyeron más de \$300 millones en préstamos. La hidroeléctrica se construyó en Rabinal, una región del departamento de Baja Verapaz que consiste mayormente del grupo étnico Maya Achi. El gobierno entendía que la construcción causaría inundaciones en los valles agrícolas fértiles de la región por lo cual comenzó a trasladar forzosamente a sus habitantes a áreas más montañosas y menos fértiles. Sin embargo, cientos de residentes rehusaron moverse y otros regresaron a sus tierras para encontrar que el gobierno no

había cumplido con sus promesas de reparación por daños. Los residentes –hombres mujeres y niños– que regresaron fueron secuestrados, violados sexualmente y masacrados por oficiales militares. Más de 440 personas Maya Achi fueron asesinados en el poblado de Río Negro. Entre 1980 y 1982 aproximadamente 5,000 personas perdieron sus vidas en lo que se conoce como la masacre de Río Negro. Sin embargo, el gobierno de Guatemala declaró oficialmente que la masacre fue un acto de actividades contra-insurgentes.

El 19 de julio de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una denuncia de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí de parte de los sobrevivientes de la Comunidad Indígena de Río Negro en contra de la República de Guatemala alegando la destrucción, persecución y eliminación de los miembros de la Comunidad Indígena de Río Negro al realizar varias masacres ejecutadas por el Ejército de Guatemala y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil. Los peticionarios alegan que el Gobierno de Guatemala violó los siguientes artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: 1.1 (obligación a respetar los derechos), 4 (derecho a la vida), 11.1 (protección de la honra y la dignidad), 12 (libertad de conciencia y religión), 17 (protección a la familia), 19 (derechos del niño), 21 (derecho a la propiedad privada), 22 (derecho de circulación y de residencia), y 25 (protección judicial).

Los jueces tendrán el deber de determinar la culpabilidad o inocencia del Estado de Guatemala referente a estas acusaciones y emitir una resolución final.

Estructurando documentos de toma de posición

Se deben redactar dos documentos de posición, uno considerando el caso de los acusados y otro, el caso de los demandantes. Es ésta una oportunidad para pensar crítica y analíticamente sobre el caso y explorar nuevas maneras de concebir la situación en cuestión. Sean creativos y utilicen su propia investigación para presentar el caso de nuevas maneras y perspectivas. Pueden utilizar las siguientes preguntas como pautas a seguir cuando estén investigando:

- ¿Tiene la Corte jurisdicción sobre el caso?
- ¿Cuáles son los puntos fuertes y débiles de cada argumento presentado por parte de los demandantes y los acusados?
- ¿Qué violaciones específicas de la Constitución del Estado y de la Convención han ocurrido?
- ¿Que tipo de reparaciones son propicias para el caso en cuestión?
- ¿Cuáles son las implicaciones del caso para el campo de los derechos humanos en general, y cómo se relaciona a la situación en el Estado en cuestión? ¿Es este tipo de caso recurrente?

Bibliografía y Sugerencias para Investigación Adicional

Es importante que realicen una investigación más extensa al escribir sus documentos de toma de posición. Deben estar bien informados sobre el contenido de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, ya que les ayudará a enmarcar sus decisiones y perspectivas en torno al caso. También, pueden leer cualquier artículo sobre la situación de derechos humanos y la guerra civil guatemalteca también les ayudará a situar el caso en contexto. Algunos enlaces que les pueden ser de gran ayuda:

Convención Americana de Derechos Humanos

http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv americana de rechos humanos.html

OEA http://www.oea.org

Corte Interamericana de Derechos Humanos http://www.corteidh.or.cr/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos http://www.cidh.org/Default.htm

Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/report/english/toc.html

Constitución de la República de Guatemala http://www.quetzalnet.com/Constitucion.html

Informe de Admisibilidad del caso Comunidad Río Negro del Pueblo Indígena Maya y sus Miembros vs. Guatemala, Comisión Interamericana de Derechos Humanos http://www.cidh.org/annualrep/2008sp/Guatemala844.05.sp.htm

Glosario

Apelacion: Petición para que un juez anule la sentencia dictada por un juez de rango inferior siempre y cuando sea considerada injusta.

Convención: Convención Americana sobre Derechos Humanos

Parcialidad: Designio anticipado o prevención en favor o en contra de alguien o algo, que da como resultado la falta de neutralidad o insegura rectitud en el modo de juzgar o de proceder.

Patrullas de Autodefensa Civil (PAC): Durante la guerra civil guatemalteca, surgen estos grupos de hombres civiles organizados por la institución armada como fuerza paramilitar complementaria para aislar al movimiento guerrillero y controlar a sus comunidades.

Transparencia: Nombre utilizado para describir procesos, acciones, decisiones políticas o económicas llevadas a cabo legalmente, y por tanto son libres de corrupción.

Golpe de Estado: Acción de revelarse contra una autoridad y derrocar de su posición de poder, siendo una persona o un grupo de personas nuevas las que quedan en su lugar.

Peticionario: Alguien que está demandando que se cumpla algo, o se juzgue algún acto, un sinónimo podría ser demandado.

Tomado de:

2009. Harvard Association Cultivating Inter-American Democracy

Caso La Cantuta vs. El Perú

Antecedentes del caso

El día 19 de mayo 1980 fue crucial para el Perú pues se vivieron las primeras elecciones presidenciales tras doce años de un mando militar que desencadenó una guerra civil. A pesar del regreso a la democracia electoral, la organización Sendero Luminoso –autonombrado el Partido Comunista del Perú (PCP)- continuaría la lucha armada en contra del nuevo gobierno en tierras altas, mayoritariamente en las zonas más marginadas del país. Por ejemplo, escuadras de senderistas quemaron urnas electorales en la provincia de Ayacucho mientras que otras colgaban perros muertos de postes de farol y de semáforos. Estos hechos no fueron respondidos con justicia, sino con estrategias violentas por parte del gobierno que, aunque denotadas 'contra-subversivas', eran igual de abrumadoras. Entre estas tácticas se destacan reportes de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, masacres y torturas a manos de las fuerzas militares del Estado. Así, la violencia continuó en manos de ambas fuerzas, dejando a miles de ciudadanos -la mayoría de ellos campesinos, estudiantes, y activistas- atrapados entre la violenta campaña: muchas veces escuadras militares equivocadamente acusaban a activistas de ser terroristas mientras, Sendero Luminoso percibía a diferentes activistas como enemigos, los amenazaban con la muerte, intentando infiltrarse en sus actividades para poder atropellarlos (Younger: 2006).

Bajo este esquema, Alberto Fujimori llegó al poder después de las elecciones presidenciales de 1990. Con la economía del país casi en ruinas, Fujimori no tardó en fomentar una relación con los servicios de inteligencia y las fuerzas armadas. En abril del 1992, Fujimori suspendió la Constitución, disolvió el congreso y cerró temporalmente el poder judicial (Younger: 2006). El autogolpe de Fujimori, si bien marcó el comienzo de ocho años de dictadura, fue visto por la mayoría de peruanos como un paso necesario para combatir la violencia continua del Sendero Luminoso. La presencia militar en la Universidad no fue una novedad, sino algo que ya había sido dispuesta por el gobierno hacía más de un año. Su presencia permanente había sido implementada inmediatamente después que los estudiantes rechazaran una visita de Fujimori. Bajo el pretexto de combatir la subversión, los militares prohibieron y hostigaron diversas actividades estudiantiles, estableciendo incluso un toque de queda interno (Obando). Acto seguido, muchos estudiantes dejaron los estudios pues circulaban rumores de torturas y desapariciones, e igualmente de violaciones contra las alumnas que no seguían las medidas militares.

Fue en este contexto que un destacamento del Servicio de Inteligencia, conocido como el destacamento Colina, secuestró y asesinó a nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, más conocida como La Cantuta. Los delincuentes, buscando una manera de ocultar su delito y deshacerse de toda evidencia, llevaron a cabo un entierro secreto, solo para después desenterrar los cadáveres, trozarlos, quemarlos y trasladarlos a una quebrada ubicada en una carretera llamada Cieneguilla. A pesar de estas medidas desesperadas, la información dada por el propio Ejército, así como por la prensa independiente, hizo posible que se diera a conocer lo ocurrido, así como la identidad de los responsables (Obando).

Antes de que sucediera la Masacre, Fujimori ya tenía mayor control sobre las facultades legislativas. En este contexto logró reforzar al Sistema de Inteligencia y proponer una nueva política contra la subversión. En noviembre del 1991, se otorgó rango ministerial al Servicio de Inteligencia, disponiendo de su control total por la Presidencia de la República (CVR 2.22 (3): 2003). Con la mayoría de las autoridades políticas, judiciales y militares al lado de Fujimori, resultó imposible a los familiares señalar a los responsables efectivamente. Por esta razón, los numerosos testimonios de estudiantes sobre el secuestro fueron ignorados. Fue la prensa escrita

la que se dedicara a cubrir las investigaciones sobre el destino de las desapariciones de 'La Cantuta'. Nada mejor ilustra esto que las publicaciones de la Revista 'Sí'.

Actualmente, se sabe que el gobierno de Fujimori y su representación parlamentaria mayoritaria procuraron ocultar el crimen, ya que apoyaron políticamente a los delincuentes. El fuero militar intentó impedir las investigaciones realizadas por la justicia civil, por lo que las más altas instancias del poder judicial omitieron su obligación de investigar el caso. No obstante, en junio de 2001 fue concebida la Comisión por la Verdad y la Reconciliación (CVR) del Perú por un nuevo gobierno de transición democrática. Se le encomendó investigar y hacer pública la verdad sobre las dos décadas de violencia en el Perú. La Comisión encontró que la cifra de víctimas fatales supera los 69 mil personas.

Trasfondo del caso

El 2 de abril de 1993, el congresista Henry Pease García informó al Pleno del Congreso que había encontrado un documento elaborado por una organización militar supuestamente identificada con las siglas COMACA (Comandantes, Mayores y Capitanes). Este documento denunciaba que el profesor y los 9 alumnos de 'La Cantuta' habían sido asesinados por un comando de oficiales y subalternos del Ejército (CVR 2.22 (13): 2003). Específicamente, detalla que el operativo militar estuvo a cargo del destacamento Colina, liderado por el mayor Santiago Martín Rivas. Más aún, establecía que del mismo operativo tuvieron conocimiento varios oficiales y funcionarios, como el asesor presidencial Vladimiro Montesinos y los Generales Nicolás Hermoza, Comandante General del Ejército, Luis Pérez Documet, Jefe de la Dirección de Fuerzas Especiales, y Juan Rivero Lazo, Jefe de la Dirección General de Inteligencia del Ejército (Febres: 2008).

Consecuentemente, el Congreso aprobó ese mismo día la creación de una Comisión Especial de Investigación para el caso, solicitando entrevistar a los oficiales y funcionarios cuyos nombres figuraban en el documento. El establecimiento de esta comisión fue para los familiares de las víctimas el primer logro al atraer la atención que los medios de comunicación. Cuando la Comisión citó a declarar al General Hermoza, éste solicitó la intervención del fuero militar, aunque finalmente se presentó ante la Comisión para señalar que no sabía nada del tema. A su salida, dio una conferencia de prensa en la puerta del Congreso, declarando que la denuncia fue provocada por congresistas de izquierda con el propósito de menoscabar la imagen de las Fuerzas Armadas (Obando). Bajo este halo, las declaraciones del General Rodolfo Robles, confirmaron el rol que tuvieron Hermoza y otros en el destacamento Colina, a lo que el Ejército respondió ordenando su detención.

La Comisión investigadora del Congreso concluyó que los Generales Hermoza, Montesinos, Pérez Documet, eran responsables. Además, señaló que el Ministerio Público no había procedido adecuadamente al dar seguimiento al caso. A pesar de esto, la mayoría fujimorista del Congreso Legislativo rechazó el informe de la Comisión, declarando incluso que en realidad fueron los estudiantes y el profesor quienes se 'auto-secuestraron' e incluso algunos legisladores señalaron que las supuestas víctimas eran en realidad terroristas vinculadas a Sendero Luminoso (Obando).

Posteriormente, el hallazgo de una fosa común ocasionó que la investigación girara en otra dirección, llegando de nuevo a las páginas de diarios y revistas, pues se había encontrado evidencia material del crimen. A partir de entonces la denuncia del caso no sólo se respaldaba en testimonios o documentos escritos, sino en el hallazgo de los restos de los universitarios (Obando). Los restos, que habían sido envueltos en plásticos y colocados en cajas de cartón, aparecían quemados e impregnados de cal. El 20 de agosto de 1993, en una diligencia realizada en la residencia estudiantil de la universidad, se probaron unas llaves encontradas en las fosas. Con una, el Fiscal abrió un candado del armario del estudiante Juan Gabriel Marños Figueroa. Con otra llave, abrió el armario del estudiante Armando Amaro Cóndor. Otra de las llaves abrió la puerta del local del

Centro Federado de Electromecánica, del que José Mariños había sido dirigente estudiantil. Finalmente, otra de las llaves abrió la casa de la señora Rayda Cóndor, madre del estudiante Armando Amaro Cóndor (CVR 2.22 (8): 2008).

Representantes del gobierno mostraron su inquietud frente a los hallazgos. Tres días después del hallazgo, la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DINCOTE) acusó a Sendero Luminoso de dirigir el hallazgo, calificándolo de 'una patraña' para desprestigiar al gobierno. Sin embargo, debe notarse que entre los que se movilizaron para el peritaje fueron el Fiscal y su equipo, los médicos forenses, muchos de los familiares de las víctimas, así como representantes de la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y de otras organizaciones de defensa de derechos humanos. Durante días encontraron mucha evidencia, como ropa y objetos diversos que pertenecieron a las víctimas, balas, y restos humanos.

Con esta evidencia, el 16 de diciembre de 1993, la fiscalía denunció a 11 oficiales y subalternos del Ejército. Al día siguiente, el fuero militar planteó una contienda de competencia para que el caso pasara a su jurisdicción, más el caso continuó en audiencias civiles por lo que el gobierno de Fujimori impuso la llamada 'Ley Cantuta'. Esta ley establecía que, salvo en los casos de narcotráfico, las contiendas de competencia se resolvían por mayoría simple. Así varios funcionarios y técnicos fueron juzgados solo para luego pasar al cuartel Bolívar, donde durante un año disfrutaron de prisión dorada hasta que fueran amnistiados por Fujimori, dejando impunes todos los delitos funcionales y comunes cometidos individualmente o en grupo por agentes del Estado (Cubas:48).

El caso para los peticionarios (demandantes)

Los familiares de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Herálides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana han realizado numerosas gestiones ante las autoridades nacionales, tanto para determinar el paradero de sus seres queridos como en el marco de los procesos penales. Han sido representados por varios abogados y han sido apoyados por APRODEH en la jurisdicción interna y por APRODEH, CEAPAZ (Centro de Estudios y Acción para la Paz) y CEJIL (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional) ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

"El Estado no entiende que para [los familiares] la justicia es una necesidad como comer, como dormir, como sobrevivir, porque [...] desde la muerte de [sus] familiares, no [pueden] decir que está[n] viviendo; [ellos sobreviven] al despertar cada día y no saber qué cosa [van] a esperar [...] Realmente para [ellos] la amnistía es un amenaza permanente, porque es un Estado indolente frente la clamor de las víctimas, [...] El Estado no ha hecho ni lo suficiente ni nada porque todos los que tienen responsabilidad sean castigados en el caso Cantuta" (CVR 25: 2006).

Las víctimas, al haber procurado todos los medios legales dentro del Perú sin tener éxito, indican que los hechos en este caso no son nada menos que "crímenes internacionales" y "crímenes de lesa humanidad," como también señala la CVR. Toman nota de que la ejecución extrajudicial y desaparición de las víctimas fueron perpetradas en un contexto de ataque generalizado y sistemático contra sectores de la población civil. Los familiares han mostrado que el sistema judicial del Perú, en vez de ayudarlos, ha obstaculizado su lucha por la justicia y reconciliación. Por eso ellos piden que su caso se presente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que se trate usando el caso de Barrios Altos como precedente. La situación presentada por el caso Cantuta ha sido igualmente considerada en el caso de Barrios Altos por la Corte. Así, la Corte se

ha pronunciado respecto de esa práctica sistemática ejecutada por ordenes de jefes militares y policiales (Corte 56: 2006).

Como tal, las víctimas tienen el derecho de ser considerados por la Corte. Ellos alegan que el Estado de Perú violó, mediante la desaparición y ejecución del profesor Hugo Muñoz Sánchez y de los estudiantes Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa, así como la impunidad del gobierno, varios artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre ellos los siguientes:

- 3: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- 4: Derecho a la vida
- 5: Derecho a la integridad personal
- 7: Derecho a la libertad personal
- 8: Derecho a las garantías judiciales
- 25: Derecho a la protección judicial

Así como, el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de los familiares de las presuntas víctimas:

"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Asimismo, el Estado incumplió con su obligación de sancionar a los responsables del caso Cantuta, consumando la libertad de los criminales a través de la llamada Ley de Amnistía.

Además de la consideración de las evidentes violaciones a los derechos de las víctimas y sus familiares, los querellantes demandan que, de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención:

"Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al o la lesionado(a) en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada."

Los querellantes demandan que la Corte ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda. Con respecto a los daños psicológicos e inmateriales que los querellantes dicen haber sufrido, también demandan que la Corte obligue al Estado reconocer su responsabilidad con respecto a la integridad personal de sus familiares. Específicamente, demandan que la Corte constate las situaciones vividas de los familiares, como la estigmatización.

Puntos por considerar- Preguntas que haría un juez

- 1. ¿Han agotado los querellantes todos los recursos legales disponibles dentro del Estado de Perú? ¿Y si es así, cuáles instituciones les negaron recursos, demorando las investigaciones y consumando la libertad de los criminales?
- 2. ¿Cuáles han sido los productos de sus demandas al sistema judicial del Estado en cuestión?
- 3. ¿A que tipo de reparaciones deben estar sujetos los daños y las violaciones de derechos humanos que los querellantes dicen haber presenciado? ¿Más aún, son estos daños y violaciones la responsabilidad del Estado?
- 4. ¿Tales reparaciones deberían incluir el pago de los costos y gastos generados en la tramitación del caso en la jurisdicción interna y ante los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos?

El caso para los acusados

El Estado de Perú puede señalar la comisión investigadora establecida por La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República en marzo de 1993. También puede explicar el contexto en que se produjo la respuesta del Estado ante la situación de impunidad evidente hasta fines del año 2000, cuando el Estado vivió una transición democrática y una reinstitucionalización del Estado de Derecho en el país. Específicamente, puede argumentar que la obligación de investigar y sancionar es una obligación de medio y no de resultado, usando como ejemplo los procesos penales abiertos, en la Sala Penal Especial y en la Corte Suprema de Justicia de la República. Asimismo, puede argumentar que los procesos penales y la investigación preliminar no deberían considerarse como simples formalidades condenadas de antemano al fracaso, sino como parte de un serio proceso de borrar la impunidad que se intentó institucionalizar en el Perú en la década pasada.

Puntos por considerar-Preguntas que haría un juez

- 1. ¿Fueron eficaces los procesos penales y la investigación preliminar del Estado de Perú en desenterrar la verdad sobre el caso Cantuta, y de qué manera fueron llevados a cabo? ¿Concuerdan estos procesos con la Convención Americana de Derechos Humanos?
- 2. ¿Cómo pueden ser vistos estos procesos como esfuerzos para restituir la impunidad tomando en cuenta la protección otorgada a los criminales por parte de la mayoría fujimorista?

El poder de la Corte

Jurisdicción de la Corte

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano judicial autónomo que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y también otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el sistema interamericano de protección de derechos humanos. Ejerciendo competencia contenciosa y consultiva, la Corte tiene el poder de conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, por declaración. La Corte está compuesta de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, y de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Los jueces de la Corte son electos para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez.

En noviembre de 1969 se celebró en San José la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En esta conferencia, los delegados de los Estados Miembros de la OEA redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en efecto el 18 de julio de 1978 (página web de la CIDH). Actualmente, veinticinco naciones Americanas han ratificado o se han adherido a la Convención. Este tratado, obligatorio para todos los Estados que lo ratificaron, representa un proceso que se estableció al final de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones americanas se reunieron en México y decidieron redactar una declaración sobre derechos humanos. Dicha declaración, llamada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.

La Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960. La Corte, sin embargo, no pudo establecerse hasta que entró en vigor la Convención. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C. (página web de la CIDH). Solo gobiernos de estados miembros de la OEA que hayan firmado la Convención pueden presentar casos ante la Corte. Individuos lo pueden hacer, pero solamente a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y solo cuando hayan saturado las otras vías legales. Las decisiones hechas por la Corte son todas finales. La compensación monetaria puede ser recomendada como última medida en las resoluciones.

Los primeros casos contenciosos fueron sometidos a la Corte en 1986. Anteriormente sólo se habían presentado solicitudes de medidas provisionales.

Acciones anteriores de la Corte

Como dicho previamente, en el pasado la Corte ha establecido sentencias que dejan sin efectos una Ley de Amnistía. El caso más relacionada al caso Cantuta, y que ayudará a resolver éste, es el caso Barrios Altos contra el Perú. En este caso del 14 de marzo de 2001 la Corte dejó sin efecto la Ley de Amnistía establecida por el Estado de Perú. Este caso fue una matanza que ocurrió en el año de 1991 de la cual se responsabilizó a un grupo paramilitar organizado por el Estado, y las personas responsables de dichas muertes, fueron protegidas por una Ley de Amnistía (Robles 20: 2003). Con respecto al caso, la Corte dijo, entre otras cosas, que tal ley es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en consecuencia, carece de efectos jurídicos.

Colaboradores requeridos

Hay que tomar en cuenta que el colaborador más importante es el Estado de Perú, ya que éste debe asumir la responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos tanto de las víctimas y sus familiares. Es importante que el Estado tome las acciones necesarias para seguir con la lucha contra la impunidad, en pos de la justicia y en defensa de los derechos humanos en el país.

Asimismo, la Corte debe colaborar con las organizaciones no gubernamentales, como la APRODEH, que han representado a las víctimas y sus familiares. Igualmente, debería colaborar con los familiares para así llegar a una investigación transparente e efectiva.

Estructurando documentos de toma de posición

Ahora que han tenido oportunidad de analizar los argumentos de cada posición y aprender un poco sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueden hacer el primer borrador de sus informes de posición. Su tarea es escribir dos informes separados: uno a favor de los demandantes y el otro a favor de los acusados. En cada informe, se debe presentar un argumento respaldado con evidencia. Recuerden que escribir un argumento no se trata solamente de establecer si la desaparición e ejecución de los nueve estudiantes y el profesor fueron parte de una táctica sistemática, pero también de considerar el impacto que tuvieron tales leyes como la Ley de Amnistía en procesos de investigación.

En cada uno de sus informes tienen que hacer dos cosas. En primer lugar, deben considerar las pruebas que cada lado ha presentado. En segundo lugar, tendrán que considerar la evidencia que se presenta en este informe y la que vayan a conseguir tras sus propias investigaciones. Aunque útil, este informe no será la única fuente a la cual ustedes deben referirse. También será necesario llevar a cabo una investigación sobre la guerra interna en el Perú y las violaciones de derechos humanos que ocurrieron bajo el gobierno de Fujimori. La única manera de hacer su argumento original y de argumentar efectivamente contra la otra posición es haber llevado a cabo su propia investigación y lectura.

Estas son algunas preguntas que tendrán que preguntarse a sí mismos cuando preparen sus informes de posición:

- -¿Tiene la Corte jurisdicción sobre el caso?
- -¿Específicamente cuales son las violaciones de la Constitución del Estado y de la Convención que han ocurrido?
- -¿Cuáles son los puntos fuertes y débiles de cada argumento presentado por parte de los demandantes y los acusados?
- -¿Qué tipo de reparaciones deben ser establecidas?
- -¿Cuáles son las implicaciones del caso para el campo de derechos humanos en general?

Bibliografía y Sugerencias para Investigación Adicional

Es importante que realicen una investigación más extensa al escribir sus documentos de toma de posición. Deben estar bien informados sobre el contenido de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, ya que les ayudará a enmarcar sus decisiones y perspectivas en torno al caso. También, pueden leer cualquier análisis histórico sobre el desarrollo y poder de Sendero Luminoso en el Perú. Algunos enlaces que les pueden ser de gran ayuda:

Centro de Documentación e Investigación LUM. (2002). Reportaje: La Cantuta. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=Ppv8Q2FGj9Y

Convención Americana de Derechos Humanos

http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv americana derechos hu manos.html

Organización de Estados Americanos http://www.oea.org

Corte Interamericana de Derechos Humanos http://www.corteidh.or.cr/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos http://www.cidh.org/Default.htm

Comisión de la Verdad y la Reconciliación CVR. (2008). 2.22. Las ejecuciones extrajudiciales de la Cantuta 1992 (y otros archivos conexos). Disponible en línea:

http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VII/Casos%20Ilustrativos-UIE/2.22.%20LA%20CANTUTA.pdf

Mealy y Austad. (2008). Sendero Luminoso and the Conflict in Peru, en: Landis y Albert (eds). Handbook of Ethnic Conflict. Springer. Disponible en:

http://web.ccsu.edu/faculty/mealy/ccirl/files/Sendero Luminoso and the Conflict in Peru (Re-Print).pdf

Obando, E. (1996). Fujimori and the military. NACLA Report on the Americas. Jul/Aug96, Vol. 30 Issue 1.

Younger, M. (2006). The Case of 'La Cantuta'. Americas Watch. Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/PERU939.PDF

Glosario

Querellantes: Son las personas que demandan y\o piden que se revise una petición por un juez para determinar la inocencia o culpabilidad de algún acusado.

Convención: Convención Americana sobre Derechos Humanos

CVR: Comisión de la Verdad y la Reconciliación

Parcialidad: Designio anticipado o prevención en favor o en contra de alguien o algo, que da como resultado la falta de neutralidad o insegura rectitud en el modo de juzgar o de proceder.

Transparencia: Nombre utilizado para describir procesos, acciones, decisiones políticas o económicas llevadas a cabo legalmente, y por tanto son libres de corrupción.

Guerra Civil: Enfrentamiento bélico donde los participantes son en su mayoría ejes políticos, se definen porque la pelea se lleva a cabo en el mismo país.

Tomado de:

2009. Harvard Association Cultivating Inter-American Democracy